

Denominación	Marca	Modelo	Número de serie	Eslova - Metros
Bocina	«Zöllner»	Makrofon M 75/260	AN 107448-1	De 20 a 200
Bocina	«Zöllner»	Makrofon M 75/260	AN 107448-2	De 20 a 200
Bocina	«Zöllner»	Makrofon M 75/260	AN 107448-3	De 20 a 200
Bocina	«Zöllner»	Makrofon M 75/260	AN 107448-4	De 20 a 200
Bocina	«Zöllner»	Makrofon M 75/260	AN 107448-5	De 20 a 200
Bocina	«Zöllner»	Makrofon M 75/260	AN 107448-6	De 20 a 200
Bocina	«Zöllner»	Makrofon M 75/260	AN 107448-7	De 20 a 200
Bocina	«Zöllner»	Makrofon M 75/260	AN 107448-8	De 20 a 200
Bocina	«Zöllner»	Makrofon M 75/260	AN 107448-9	De 20 a 200
Bocina	«Zöllner»	Makrofon M 75/260	AN 107448-10	De 20 a 200

Madrid, 7 de mayo de 1987.—El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

13162 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1987, de la Secretaría General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.961 (apelación 60.964/1983).*

En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pende ante la Sala, interpuesto por «Iberotours, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Alas Pumariño y bajo la dirección del Letrado señor Moreno y, de la otra, como apelada, la Administración Pública, a la que representa y defiende el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de marzo de 1982, sobre sanción, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 29 de junio de 1985, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad «Agencia de Viajes Iberotours, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 18 de marzo de 1982, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de esta apelación, a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Madrid, 11 de mayo de 1987.—El Secretario general, Ignacio Fuego Lago.

13163 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1987, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.371, apelación número 62.981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende en grado de apelación, entre partes, de una, como apelante «Viajes Politur, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Enrique de Antonio Viscor, bajo dirección letrada, y de otra, como apelada, la Administración General, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 19 de diciembre de 1983, sobre sanción de multa de 50.000 pesetas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 3 de octubre de 1986, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por «Viajes Politur, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, fecha 19 de diciembre de 1983, referente a sanción de multa por infracción de la legislación turística; y no hacemos especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1987.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13164 *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.465, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Fernández Ruiz.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 4 de diciembre de 1986 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.465, promovido por don Manuel Fernández Ruiz, sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Sebastián Rodríguez Correa Navarro, en nombre de don Manuel Fernández Ruiz, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 21 de diciembre de 1983, que desestimó el recurso de reposición que se interpuso contra la de 7 de junio de 1983, y a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1987.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

UNIVERSIDADES

13165 *ACUERDO de 25 de noviembre de 1986, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad de Cantabria.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente de aprobación del plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Santander, remitido por el Rectorado de la Universidad de Cantabria para su homologación por este Consejo de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4.b), y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 25 de noviembre de 1986, ha resuelto:

Homologar el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Cantabria, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de noviembre de 1986.—El Secretario general, Emilio Lamo de Espinosa.

Excmo. Sr. Rector magnífico de la Universidad de Cantabria.

ANEXO

Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Cantabria (Sección de Empresariales)

	Horas de clase semanales	
	Teóricas	Prácticas
Cuarto curso		
Econometría Empresarial (Economía Aplicada)	3	1
Matemáticas de las Operaciones Financieras (Economía Financiera y Contabilidad)	3	-
Economía de la Empresa (Organización Empresas)	3	1
Análisis y Consolidación de Balances (Economía Financiera y Contabilidad)	3	1
Informática (Electrónica)	3	2
Economía y Comercio Internacional (Organización de Empresas), cuatrimestral	3	-
Derecho Administrativo (Derecho Administrativo), cuatrimestral	3	-
Quinto curso		
Política Económica de la Empresa (Organización de Empresas)	3	1
Auditoría (Economía Financiera y Contabilidad)	3	1
Marketing (Comercialización e Investigación de Mercados)	3	1
Dirección y Gestión de Personal (Organización de Empresas)	3	-
Sistema Fiscal Español y Comparado (Derecho Financiero y Tributario)	3	1
Instituciones Financieras (Política Monetaria) (Economía Aplicada), cuatrimestral	3	-
Organización Económica Internacional (Economía Aplicada), cuatrimestral	3	-

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

13166 RESOLUCION de 20 de febrero de 1987, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de Xirivella.

Visto el Plan Especial de Reforma Interior presentado por el Ayuntamiento de Xirivella;

Resultando, que el ámbito territorial del presente Plan Especial de Reforma Interior viene determinado por una línea que partiendo desde el oeste de la intersección de la calle sin nombre (que discurre perpendicularmente desde la calle Jaime Roig hasta la calle Montemayor y la prolongación de la avenida de la Paz) y la citada prolongación de la avenida de la Paz discurre por ésta, coincidiendo con el límite de este municipio con el de Quart de Poblet hasta la avenida Virgen de los Desamparados, continuando por el linde Sur del Cementerio Viejo hasta interceder con el eje de la calle 9 de Octubre, siguiente por el eje de la calle Sacramento Esteve hasta su intersección por la calle Arte Mayor de la Seda,

continuando por el eje de ésta hacia el este, girando noventa grados hacia el norte por el eje de la calle de los Limoneros; nuevo giro hacia el este para continuar por eje de la calle del Molino, giro hacia el norte por eje calle San Joaquín hasta interceder con eje calle Juan Molina, continuando hasta el eje de la calle Salvador Castillo y al interceder con el de éste, giro de noventa grados hacia el sur, continuando por la misma, entrando con giro de noventa grados al este por el eje de la calle Joaquín Orero hasta su contacto con la pista de la marginal derecha del nuevo cauce del río Turia; giro de noventa grados hacia el sur por el muro de contención de la referida pista y seguidamente con el muro de la línea de ferrocarril Valencia-Liria hasta la avenida de la Constitución; giro de noventa grados hacia el oeste comprendiendo una anchura de dicha avenida de 20 metros, de longitud de 390 metros, ampliándose la anchura a 30 metros con el resto de dicha avenida, giro de unos cien grados hacia el noroeste sobre línea paralela a la valla del Colegio de Formación Profesional, situada a 7,50 metros de aquélla hasta continuación, calle Arte Mayor de la Seda; giro de noventa grados hacia el oeste hasta la línea del ferrocarril Valencia-Madrid por Cuenca, y continuando por las proximidades de dicha línea férrea en sentido este-oeste hasta envolver una zona edificada, a manera de pico, girando en sentido oeste-este por el eje de la carretera de Torrente hasta interceder con el eje de la calle de San Ramón, continuando por el mismo hasta el norte hacia la calle Jaime Roig, girando noventa grados en sentido este con nuevo giro hacia el norte hasta el punto de partida de la delimitación cuyo perímetro queda así cerrado;

Resultando, que el Ayuntamiento de Xirivella tramitó este Plan Especial de Reforma Interior otorgándole la aprobación inicial en la sesión plenaria de 20 de octubre de 1986, y tras un período de información pública por el plazo de un mes, durante el que no fue presentada ninguna alegación, le otorgó la aprobación provisional en la de 15 de enero de 1987; ambos acuerdos fueron adoptados por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación;

Resultando, que los objetivos del Plan, recogidos en la Memoria, son los siguientes: Creación de un marco de planeamiento que permita un nuevo tipo de gestión con la finalidad de obtener los terrenos de cesión obligatoria y granítica; supresión de las áreas muy degradadas; creación de dotaciones urbanísticas y equipamientos comunitarios; evitación de excesivas intensidades de ocupación del suelo asignado a edificación privada; ordenación «puente» del suelo urbano hasta su definitiva ordenación por la futura adaptación y revisión del Plan General, atendiendo a los problemas más perentorios;

Considerando, que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos establecidos por el artículo 41, en relación con el artículo 43, de la Ley del Suelo, habiéndose adoptado los acuerdos municipales con el quórum exigido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local;

Considerando, que el plan presentado consta de los documentos previstos en el artículo 13.3, en relación con el artículo 23.2 de la Ley del Suelo, siendo que sus determinaciones las necesarias en relación con los objetivos perseguidos;

Considerando, que las finalidades perseguidas por el plan se insertan perfectamente en las establecidas para este tipo de planes por el artículo 23.1 de la Ley del Suelo, estimándose convenientes y adecuadas para paliar los graves problemas urbanísticos que sufre el municipio;

Considerando, que es competencia de este Consejero otorgar la aprobación definitiva en virtud del artículo 35 de la Ley del Suelo, en relación con el Decreto 299/1979, de 26 de enero, y el Decreto de 2 de agosto de 1979, del Consejo de la Comunidad Valenciana;

Vistos los preceptos legales citados, la Ley del Suelo, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás de pertinente aplicación, vengo en resolver: Aprobar definitivamente el Plan de Reforma Interior presentado por el Ayuntamiento de Xirivella cuyo ámbito territorial queda delimitado al ámbito territorial del presente Plan Especial de Reforma Interior que viene determinado por una línea que partiendo desde el oeste de la intersección de la calle sin nombre (que discurre perpendicularmente desde la calle Jaime Roig hasta la calle Montemayor y la prolongación de la avenida de la Paz) y la citada prolongación de la avenida de la Paz discurre por ésta, coincidiendo con el límite de este municipio con el de Quart de Poblet hasta la avenida Virgen de los Desamparados, continuando por el linde Sur del Cementerio Viejo hasta interceder con el eje de la calle 9 de Octubre, siguiente por el eje de la calle Sacramento Esteve hasta su intersección por la calle Arte Mayor de la Seda, continuando por el eje de ésta hacia el este, girando noventa grados hacia el norte por el eje de la calle de los Limoneros; nuevo giro hacia el este para continuar por eje de la calle del Molino, giro hacia el norte por eje calle San Joaquín hasta interceder con eje calle Juan Molina, continuando hasta el eje de la calle Salvador Castillo y al interceder con el de éste, giro de noventa grados hacia el sur, continuando por la misma, entrando con giro de noventa grados al este por el eje de la calle Joaquín